

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00147-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Fundación Orquídeas del Tequendama

DEMANDADO: Proyecto de Ingeniería Cimel S.A.S. y Proteco Ingeniería S.A.S., en su calidad de miembros del Consorcio los 5 Maiporé 2017.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Fundación Orquídeas del Tequendama** contra **Proyectos de Ingeniería Cimel S.A.S. y Proteco Ingeniería S.A.S., en su condición de integrantes del Consorcio Los 5 de Maipore**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$68.659.570** moneda legal, por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta n° C-0073.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral anterior, exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, esto es, desde el 6 de septiembre 2020 (numeral 1. art. 774 C.Co.¹) y hasta que se efectúe su pago, liquidados a la tasa máxima permitida.

¹**“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA** 1. (...) En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión (...).”

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a Carlos Wadith Marimon como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**377db350f3200e62db0d94acf96066f67f2a0c3d669b166b050510a2da8
50f69**

Documento generado en 03/05/2021 01:36:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**